



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 016 2015 00465 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 028 2019 00521 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 62 a 63 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se **APRUEBA** la misma en la suma de \$66'143.136,00 pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 029 2017 00647 00

Vista la solicitud que antecede, se advierte que no es posible acceder a ella, teniendo en cuenta que en el presente asunto no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 2º del artículo 317 del C. G del P, esto es, que el expediente estuviera inactivo por el lapso de 2 años, ya que la última actuación data del 18 de octubre de 2019, cuando el expediente fue repartido a este Despacho (fl. 67).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 037 2017 01153 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Cristina Uribe Gómez, como apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 046 2019 00385 00

Vista la solicitud que antecede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el abogado **F. Hugo Márquez Montoya**, como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 049 2014 00176 00

Visto el escrito que antecede, tenga en cuenta el memorialista que la actualización de la liquidación del crédito solo procede en el momento en que se presenta alguna de las circunstancias previstas en la ley, a) en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto “hasta la concurrencia del crédito y las costas...”(núm. 7º del artículo 455 del C.G.P.); y b) cuando el ejecutado presente título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso con el objeto de terminar la ejecución por pago (Inc. 2 art 461 Ib.), situaciones que no se contemplan en el presente asunto; por consiguiente, en aplicación a lo dispuesto en el art. 446 de la norma en cita, el juzgado por ahora no accede a la solicitud de actualización del crédito presentada por la parte actora.

De otro lado, por Secretaría oficiase al Juzgado 49 Civil Municipal de Bogotá para que informe si ya traslado de manera virtual por medio del portal web del Banco Agrario de Colombia el presente proceso, para que el Pagador del Fondo Rotatorio de la Policía consigne los descuentos de embargo del salario del demandado a la cuenta de esta sede judicial y así mismo se proceda con la conversión y dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 055 2010 00290 00

Para los fines legales pertinentes, obre en autos el oficio n.º 2334 del 17 de septiembre de 2020 (fl. 40) proveniente de la Alcaldía de Girardot, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado por este Despacho con oficio 31098, donde se solicitó informe relativo al proceso de cobro de jurisdicción coactiva iniciado por la Secretaría de Hacienda de Girardot contra Marco Evelio Murcia.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00378 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 056 2018 00378 00

Vista la solicitud que antecede, y por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G del P, se decreta el embargo y posterior secuestro de los bienes muebles y enseres denunciados como propiedad del demandado que se encuentren ubicados en la calle 17ª # 19 – 49, Casa 4 Piedra Grande del municipio de Fusagasugá.

Limítese la medida por la suma de \$31'200.000,00 millones.

Para lo anterior, se comisiona con amplias facultades al Señor Juez Civil Municipal de Fusagasugá (reparto).

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 061 2017 00589 00

Procede el Despacho a resolver sobre la aprobación o modificación de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y visible a folio 163 a 164 conforme a las previsiones del canon 446 del Código General del Proceso.

Así las cosas y una vez revisado el mencionado balance, se advierte que la liquidación allegada por la parte demandante no se ajusta a derecho en punto de los intereses como quiera que al efectuar ese cálculo con el software autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura se evidencia un valor de intereses de mora que difiere del calculado por la entidad actora y que además resulta mayor.

En consecuencia, el Juzgado al tenor de lo previsto en el ordinal 3º del canon 446 del Código General del Proceso procede a **MODIFICAR** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta la precisión inmediatamente anterior y en consecuencia se APRUEBA la misma en la suma de **\$60'755.946,11** pesos según cuadro adjunto.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 069 2018 00635 00

El anterior despacho comisorio debidamente diligenciado se agrega a los autos, para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 01130 00

Vista la solicitud obrante a folio 30 del cuaderno de medidas cautelares, por Secretaría ríndase informe de los títulos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite y oficiase al Juzgado 70 Civil Municipal de Bogotá para que, previa conversión, proceda a dejar a disposición de este despacho los títulos judiciales que se encuentren a órdenes de dicha agencia judicial para el proceso de la referencia. (Cuenta n.º 110012041800 Banco Agrario de Colombia).

Hecho lo anterior entréguese los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes del presente trámite en favor del **extremo demandante** hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el presente asunto; sin embargo, en relación a la entrega de depósitos judiciales, se informa al interesado que se programara la elaboración de las respectivas órdenes de pago DJ04 por parte de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia, una vez observe que en el aplicativo de “consulta de procesos” de la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co y para el presente proceso se encuentre registrada la actuación “constancia secretarial”, en cumplimiento al numeral 5 de la Circular PCSJC20-17 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, el beneficiario debe acercarse directamente a las oficinas del Banco Agrario del Colombia para realizar el respectivo cobro.

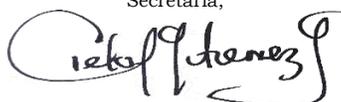
NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 070 2019 01130 00

Por ser procedente lo solicitado por la parte ejecutante, al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. General del P., se dispone:

Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título posea el demandado señor Pedro Junnyr Molano Bernal identificado con CC 86048.329 en la cuenta n.º 742760752 de Bancolombia. Oficiese.

Limitar la medida a la suma de \$30.100.000 M/cte.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ**

Carrera 10 n.º 14-33 – mezanine

Bogotá D.C., veintiseis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.º 11001 40 03 074 2017 00027 00

Vista la liquidación del crédito que antecede, aportada por la parte demandante, no fue objetada oportunamente y no reviste reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.º 136 de esta fecha fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

379.



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ**
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 41 89 017 2018 00009 00

Vista la solicitud de la parte demandada obrante a folios 342 a 355, se advierte que efectivamente se en el proveído adiado 11 de junio del año en curso (fl. 341) se cometió un error al indicar el número de radicado del proceso en tanto que se señaló 11001 40 03 017 **2018 00009 00** siendo lo correcto precisar 11001 **41 89 017 2018 00009 00**, así las cosas el Juzgado con fundamento en lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso,

RESUELVE

Corregir el proveído adiado 11 de junio del año en curso (fl. 341), en el sentido de indicar que el número de radicado del proceso es 11001 **41 89 017 2018 00009 00** y no como erróneamente se indicó.

De otro lado, como quiera que la parte demandante procedió a dar cumplimiento en el auto objeto de corrección y en tal virtud allegó 361 a 378 la certificación de deuda expedida por la administradora del Conjunto Residencial Mirador de Takay, la certificación de existencia y representación legal de la copropiedad demandante, así como la liquidación del crédito actualizada en la que informa cada uno de los abonos a que hace alusión la demandada, a fin de continuar con el trámite correspondiente, por secretaría córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 41 89 017 2018 00009 00

Vista la solicitud que antecede, debidamente registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.° 50C-1619907 de propiedad de la demandada, procede el Despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre

Para tal efecto se comisiona con amplias facultades de acuerdo con el artículo 40 del C.G.P., de conformidad con lo normado en el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P., las circulares Acuerdo PCSJA19-11336 de 2019 y PCSJA17-10832 a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá y/o al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la localidad respectiva (Reparto) y/o al Inspector de Policía de la zona respectiva, y/o al Alcalde de la localidad respectiva.

Por secretaría librese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

(2)

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaría,



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 027 2007 00198 00

Atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el escrito que antecede mediante el cual informó que la demandada **María Cristina Rojas Manrique** (q. e. p. d.) falleció el pasado 21 de febrero de 2013 y aportó copia simple del Registro Civil de defunción donde corrobora lo manifestado (fl. 112).

Como quiera que en el presente asunto se configuró la causal n.° 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, respecto de la muerte de la demandada María Cristina Rojas Manrique quien no se encontraba representada por apoderado judicial ni curador *ad lite*, el despacho, dispone:

1. Decretar la interrupción del proceso de la referencia a partir del 21 de febrero de 2013.

2. Requerir a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir la notificación del presente auto, proceda a informar a este despacho los nombres completos y domicilio del conyugue, el albacea con tenencia de bienes y demás herederos determinados de la causante María Cristina Rojas Manrique (q. e. p. d.), por lo que deberá aportar la documentación que acredite dicha calidad, así mismo para que indique si se ha iniciado proceso de sucesión de la mencionada señora.

NOTIFÍQUESE

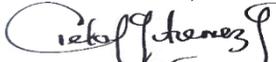

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n.° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Secretaría,





**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ
Carrera 10° n.° 14-33 – mezzanine**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado n.° 11001 40 03 066 2015 00818 00

Atendiendo lo manifestado por la señora María Ernestina Daza Poveda en el escrito que antecede mediante el cual informó que la demandada **Dolores Poveda de Daza** (q. e. p. d.) falleció el pasado 27 de julio de 2016 y aportó copia simple del Registro Civil de defunción donde corrobora lo manifestado (fl. 71).

Como quiera que en el presente asunto se configuró la causal n.° 1 del artículo 159 del Código General del Proceso, respecto de la muerte de la demandada María Cristina Rojas Manrique quien no se encontraba representada por apoderado judicial ni curador *ad litem*, el despacho, dispone:

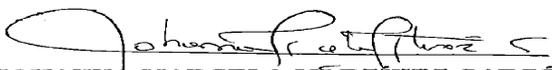
1. Decretar la interrupción del proceso de la referencia a partir del 27 de julio de 2016.

2. Tener a la señora **María Ernestina Daza Poveda** como sucesora procesal de la demandada **Dolores Poveda de Daza**, en su calidad de hija, conforme al registro civil de nacimiento allegado a folio 115 vuelto.

3. Requerir a la señora María Ernestina Daza Poveda para que en el término de cinco (5) días contados a partir la notificación del presente auto, proceda a informar a este despacho los nombres completos y domicilio de los demás herederos determinados de la causante Dolores Poveda de Daza (q. e. p. d.), por lo que deberá aportar la documentación que acredite dicha calidad, así mismo para que indique si se ha iniciado proceso de sucesión de la mencionada señora.

De otro lado, se le pone de presente a la memorialista que el derecho de petición de que trata el Art. 23 de la Carta Política no suple las ritualidades propias de cada juicio, no obstante ello, por secretaría expídanse las copias solicitadas por la petente en los términos del artículo 114 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

()

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá, D.C., 27 de octubre de 2020
Por anotación en estado n. ° 134 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Secretaria,

